

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : EJECUTIVO S. DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : MARIA LUDIS BARRAGAN DE MARIN
Radicación : 736244089001-2020-00137-00
Decisión : **no accede a fijar fecha para diligencia de secuestro**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de fijar fecha y hora para la práctica de diligencia de secuestro, solicitada por la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, apoderada de la parte demandante.

No obstante, efectuado el estudio del expediente, se observa que se expidió el oficio 403 del 6 de octubre de 2020, para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para inscribir la medida de embargo solicitada, sin embargo, a la fecha no se ha colmado los requisitos dispuestos por el Art. 593 # 1° del C. General del Proceso, pues el certificado sobre la situación jurídica del bien no ha sido remitido por la oficina de Registro a este Despacho judicial, tampoco se avizora que la parte demandante haya mostrado interés en que dicha medida se materialice, toda vez que no ha realizado gestión en tal sentido. Igualmente se requiere a la parte demandante para que revise las piezas procesales obrantes en el expediente, antes de realizar peticiones improcedentes por falta de interés de quien precisamente la depreca. En consecuencia el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACCEDER a fijar fecha para diligencia de secuestro** impetrada por la apoderada de la parte demandante, por lo dispuesto en procedencia.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.